

“REGULACIÓN A LAS OPERACIONES DE ENVÍO Y RECEPCIÓN DE DINERO”

Wendy Doñán¹

Introducción

En el mercado salvadoreño las remesas familiares representaron el 16.5% del Producto Interno Bruto para 2014, de acuerdo a cifras del Departamento del Sector Externo del Banco Central de Reserva, estos flujos de dinero que envían los salvadoreños en el exterior se trasladan hacia nuestro país y viceversa por medio de 39 Empresas de Transferencia de Dinero (ETD) mediante contratos con 17 Agentes Pagadores o Receptores de dichos fondos.

Ante la importancia de las cifras antes mencionadas, se considera conveniente regular el mercado de operaciones de envío y recepción de dinero, tanto a nivel local como internacional, y para ello los legisladores desde la Asamblea Legislativa en julio de 2015, reformaron la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero (LSRSF), incorporando a las empresas remesadoras como integrantes del sistema financiero en la Ley, requiriendo a su vez que se emitiera un marco regulatorio que establezca disposiciones

a las actividades de los proveedores de este servicio, considerando que muchos de estos proveedores ya formaban parte del sistema financiero mientras que otro grupo de éstos estaban fuera de la regulación, lo que no permitía que se operara en igualdad de condiciones a todos los competidores en el mercado.

El objetivo del presente documento es mostrar el esquema de operación de envío y recepción de dinero y participantes del mercado de envío o recepción de dinero, los estándares internacionales para la provisión de servicios de remesas internacionales establecidos en 2007 por el Comité de Sistemas de Pagos y Liquidación (CSSP por sus siglas en inglés) en conjunto con el Banco Mundial (BM), así también se presenta la revisión de la experiencia internacional de países como Honduras, Bolivia y Perú quienes ya cuentan con un marco legal y regulatorio, finalizando con el contenido de la normativa elaborada para el mercado salvadoreño en dicha materia.

I. Esquema de Operación de envío y recepción de dinero

El mercado de operaciones de envío y recepción de dinero en El Salvador cuenta con los participantes siguientes:

a. Agente (pagador/receptor):

Es la persona jurídica con domicilio en la República de El Salvador que establece una relación contractual con una o más Empresas de Transferencia de Dinero, que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional e internacional;

b. Beneficiario o Receptor:

Persona natural o jurídica a favor de la cual se remiten los fondos que envía el ordenante o remitente;

c. Empresa de Transferencia de Dinero (ETD):

Persona jurídica nacional o extranjera que cumpliendo los requisitos de su país de origen presta el servicio de envío o recepción de dinero, sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, sean propios o de terceros;

d. Ordenante o Remitente:

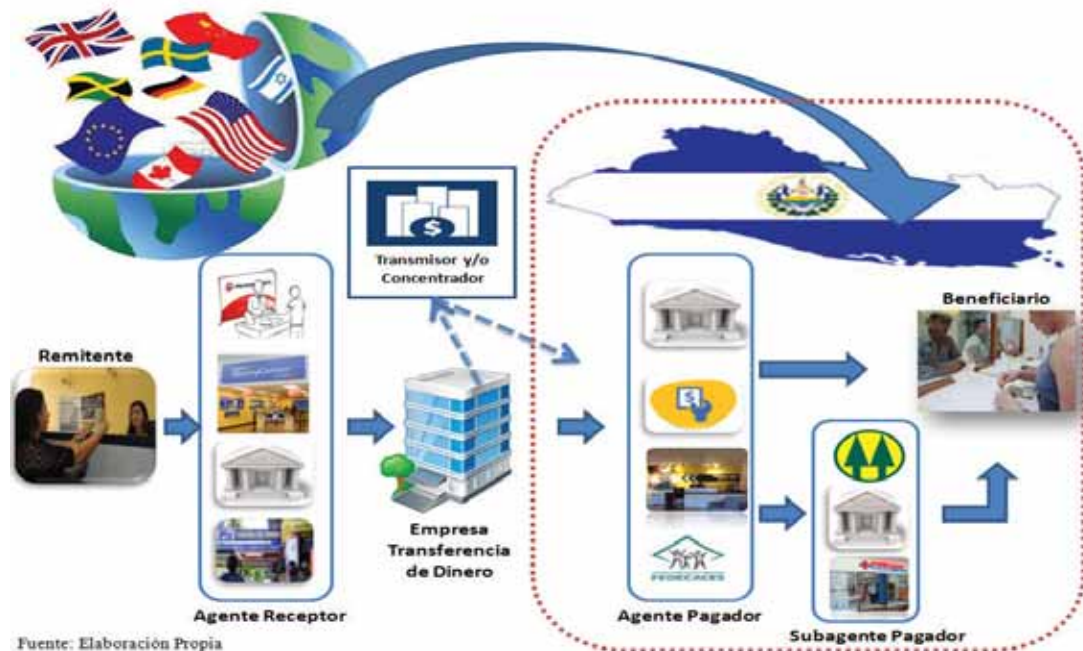
Persona natural que remite fondos a través de una ETD o un Agente a un beneficiario o receptor; y,

e. Subagente:

Es la persona natural o jurídica que tiene relación contractual con uno o más agentes para poner a disposición de los ordenantes y beneficiarios puntos de acceso para envío o recepción de dinero.

¹ Especialista del Departamento de Normas del Sistema Financiero

Figura No. 1.
Esquema de Operación Internacional de Envío y/o Recepción de Dinero



En la Figura No. 1 se muestra el esquema de operación internacional de envío o recepción de dinero, iniciando desde que el remitente en el extranjero utiliza los medios que el Agente Receptor pone a disposición para el envío hasta su destino final, pasando posteriormente por la ETD hacia el Agente Pagador en el país de destino y finalmente llega al beneficiario, sin embargo en algunos casos el Agente Pagador puede contar una red de Subagentes que operan en su nombre.

Los servicios de la ETD para ofrecer envío o recepción de dinero en muchos países necesitan obtener de un organismo una licencia, de no contar con ella no les es permitido operar, por otra parte estas pueden mantener relaciones contractuales con Agentes que reciben o entregan el dinero del remitente o beneficiario por medios propios o por medio de Subagentes.

Así también, en el esquema de operación internacional está la figura de Transmisor o Concentrador que celebran contratos con varias ETD para

posteriormente distribuir los fondos en países donde éstos cuentan con su presencia.

Vale señalar que en El Salvador, actualmente no se tiene constituida ninguna ETD, sin embargo, el envío o recepción de dinero del extranjero se realiza mediante 17 Agentes pagadores o receptores y una amplia red de Subagentes, tales como: Bancos, Bancos Cooperativos, Asociaciones y Sociedades Cooperativas, Federaciones, Farmacias, supermercados, almacenes comerciales, entre otros.

Las ETD que operan en El Salvador a través de Agentes se enlistan a continuación:

Banco Providencial

More Money Transfers

Bancomer Transfer Services

Multiexpress

Barri Money

Omnexgroup

Ccec

Order Express

Choice Money Transfer Inc

Orlandi Valuta

Curacao

Reciba Networks Inc

Delgado Travel

Remesas y Traslados

Dinero Expres (Dex)

Ria Financial Service

Dolex

Santo Domingo Express

Envío de Valores La Nacional

Sigue Corporation

Giromex Inc.

Teledolar

Girosol

Transfast

Grupo Express

Transnetwork

Idt Payment

Uniteller Financial Services, Inc.

Intercambio Express

Viamerica Money Transfer

Intermex Wire Transfer Corp.

Vigo

Intraregionales

Wells Fargo

Itransfer

Western Union

Mateo Express

Xoom Corporation

Money Gram

Fuente: Datos Proporcionados por el Departamento del Sector Externo, Octubre 2015.

II. Estándares Internacionales

El CPSS en conjunto con el BM han emitido los Principios Generales para la Provisión de Servicios de Remesas Internacionales, dado que han encontrado ineficiencias en la provisión de servicios de remesas internacionales que causan encarecimiento y menor calidad de los servicios provistos a los usuarios, siendo las ineficiencias encontradas las siguientes:

- Falta de transparencia en el mercado y de comprensión por parte de los usuarios;
- Deficiencias en las infraestructuras utilizadas para la provisión de los servicios de remesas;
- Posibilidad de efectos adversos derivados de una regulación deficiente o desproporcionada o de un marco jurídico débil;
- Ausencia de competencia en el mercado; y
- Riesgo.

Dichas ineficiencias, tanto en tiempo como en dinero, permiten retrasos en la entrega del dinero, ampliando la brecha de espera desde que el remitente coloca la orden hasta que el beneficiario lo recibe, así también el desconocimiento o el conocimiento parcial sobre las comisiones cobradas por el proveedor del servicio lo vuelve más oneroso. Asimismo, la ausencia de competencia marcando notoriamente las distorsiones en el mercado.

En respuesta a las ineficiencias en la Provisión de Servicios de Remesas Internacionales, el CPSS y el BM han establecido cinco principios y dos responsabilidades que plantean contribuirán a alcanzar objetivos como la seguridad y eficiencia de éstos, con el objeto de lograr la existencia de mercados transparentes, accesibles, sólidos y abiertos a la competencia.

Los Principios son:

• Principio 1 – Transparencia y Protección al Consumidor:

Considera que el mercado de servicios de remesas debe ser transparente y ofrecer una adecuada protección al consumidor, instándose a que los proveedores de servicios de remesas ofrezcan información relevante sobre sus servicios para que los usuarios puedan decidir con buen criterio.

• Principio 2 – Infraestructura de los Sistemas de Pagos:

Debe instarse la mejora de aquellas infraestructuras de los sistemas de pago que permitan aumentar la eficiencia de los servicios de remesas.

• Principio 3 – Marco Jurídico y Regulator:

Creación de condiciones equitativas para una competencia leal entre servicios de remesas similares y prevención de lavado de dinero y activos o de financiación al terrorismo, mediante la legislación y regulación adecuadas.

• **Principio 4 – Estructura del mercado y competencia:** Fomento de condiciones de mercado competitivas en el sector de remesas, incluido un adecuado acceso a las infraestructuras de pago locales.

• **Principio 5 – Buen Gobierno y Gestión de Riesgos:** Con el fin de mejorar la seguridad y solidez de los servicios de remesas y la protección al consumidor, mediante la aplicación de adecuadas prácticas de buen gobierno y de gestión de riesgo.

Las dos responsabilidades que establece son:

a. **Proveedores de Servicios de Remesas** deberán participar activamente en la aplicación de los Principios Generales; y

b. **Poderes Públicos** deberán estudiar las medidas a adoptar para lograr sus objetivos mediante la aplicación de los Principios Generales.

Estos principios y responsabilidades planteadas por el CPSS y el BM animan a los poderes públicos a crear las condiciones y un marco legal claro y preciso que se ajuste a las mejores prácticas internacionales, así también que la regulación que se aplique determine y obedezca más a brindar seguridad y eficiencia en el servicio sin dejar de lado que el objetivo fundamental de la regulación es la prevención del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo de acuerdo a las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera

Internacional contra el Lavado de Dinero (GAFI).

III. Experiencia Internacional Revisada

Para la elaboración de la normativa del tema en cuestión se ha revisado y analizado la experiencia de países como Bolivia, Perú y Honduras, los cuales cuentan con legislación específica que sustenta la regulación para aquellas entidades que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, entre los elementos revisados dentro de la regulación actual de estos países son:

Elemento Revisado	Perú	Honduras	Bolivia
Legislación específica e instrumento regulatorio	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reglamento de las Empresas de Transferencias de Fondos (ETF). Resolución S.B.S N°1025-2005. ✓ Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio. ✓ Ley de servicios Financieros.

Elemento Revisado	Perú	Honduras	Bolivia
Los sujetos obligados	<p>Empresas de Transferencia de Fondos</p> <p>Artículo 2º.- Se considera Empresa de Transferencia de Fondos a aquella empresa que según su estatuto social tiene como giro principal la actividad de ofrecer al público en general el servicio de recepción de órdenes de transferencia de fondos conforme a instrucciones de los ordenantes y/o su puesta a disposición de los correspondientes beneficiarios. La actividad de transferencia de fondos se puede realizar como representante de empresas de alcance internacional o en forma independiente mediante contratos suscritos con empresas corresponsales del exterior.</p>	<p>El Reglamento tiene como objetivo establecer las normas y procedimientos para la organización, autorización, constitución y funcionamiento de las personas que se dediquen a realizar el pago y envío de transferencias de remesas, ya sea a través de sistema de transferencia o transmisión de fondos.</p>	<p>Ley de Servicios Financieros Artículo 151. (TIPOS DE ENTIDADES FINANCIERAS).</p> <p>I. Para efectos de esta Ley, los tipos de entidades financieras son los siguientes: [...]</p> <p>c) Empresas de servicios financieros complementarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Empresas de arrendamiento financiero. 2. Empresas de factoraje. 3. Almacenes generales de depósito. 4. Cámaras de compensación y liquidación. 5. Burós de información. 6. Empresas transportadoras de material monetario y valores. 7. Empresas administradoras de tarjetas electrónicas. 8. Casas de Cambio. 9. Empresas de servicios de pago móvil.
Ámbito de Aplicación	<p>El Reglamento es aplicable a las Empresas de Transferencia de Fondos y su red de oficinas, en adelante ETF, así como, en lo pertinente, a las personas jurídicas y naturales que en calidad de agentes y corresponsales intervengan en alguna fase de sus operaciones.</p>	<p>Reglamento es aplicable a las sociedades cuya finalidad exclusiva sea la de realizar de manera habitual el servicio de transferencia de remesas, ya sea a través de sistemas de transferencias, transmisión de fondos o por cualquier otro medio dentro y fuera del país, las cuales para estos efectos se denominarán sociedades remesadoras de dinero o remesadoras.</p>	<p>Las disposiciones contenidas en el Reglamento son de cumplimiento obligatorio para las Casas de Cambio constituidas como empresas unipersonales o bajo cualquier forma jurídica, que fueron incorporadas como Empresas de Servicios Auxiliares Financieros al ámbito de supervisión y regulación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).</p>



Elemento Revisado	Perú	Honduras	Bolivia
Supervisión	Se considera a las Empresas de Transferencia de Fondos, como empresas de servicios complementarios y conexos, las cuales se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.	A la Comisión Nacional de Bancos y Seguros le corresponderá revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar las sociedades remesadoras de dinero, de conformidad con las atribuciones y deberes establecidas en su Ley Orgánica.	Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
Contribuciones	Las Empresas de Transferencia de Fondos deberán abonar una contribución de supervisión a la Superintendencia, conforme la Resolución anual que se emita sobre el particular, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 374° de la Ley General.	Las sociedades remesadoras de dinero, deberán aportar a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el ½ del uno por ciento (1.0%) de los ingresos anuales, obtenidos en sus operaciones de pago de remesas generadas en Honduras y en el extranjero. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo anterior, le serán aplicables las demás disposiciones contenidas en el Reglamento sobre el Pago de Aportes al Presupuesto de la Comisión vigente.	

IV. Marco Legal Salvadoreño

La reforma a la LRSF aprobada el 23 de julio de 2015 y publicada en el Diario Oficial No. 146 Tomo No. 408 del 14 de agosto del mismo año, incorpora en el artículo 7 el literal t) un nuevo integrante del Sistema Financiero, estableciendo lo siguiente: "Las personas jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero sistemática o sustancialmente, por cualquier medio, a nivel nacional o internacional. El Banco Central emitirá la

normativa técnica respectiva para desarrollar lo dispuesto en este literal y la legislación actualmente aplicable".

La entrada en vigencia de la reforma se llevó a cabo ocho días después de su publicación, es decir el 22 de agosto de 2015. Asimismo, establece que la normativa técnica necesaria deberá ser emitida dentro del plazo de ciento veinte días posteriores a la entrada en vigencia de dicho Decreto.

El 17 de diciembre de 2015, el Comité de Normas del Banco

Central de Reserva (BCR) en Sesión No CN-18/2015, en cumplimiento al mandato legislativo aprobó las "Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero" con vigencia a partir del 4 de enero de 2016.

Estas Normas establecen el marco legal para la operatividad de las entidades que realizan el envío o recepción de dinero a nivel local e internacional, permitiendo así una sana

competencia entre los proveedores de este servicio y garantizando la recepción de los fondos a la población que hace uso de este servicio.

La regulación se enfoca en propiciar un ambiente transparente y eficiente para que las posibles distorsiones que existan en el mercado se disminuyan mediante la fijación de reglas iguales para los proveedores de dicho servicio.

V. Regulación a las Operaciones de Envío y Recepción de Dinero

Las “Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero tiene como objetivo establecer los lineamientos que deberán cumplir los sujetos obligados de realizar operaciones de envío o recepción de dinero, de conformidad con las leyes aplicables y estándares internacionales en la materia, de manera que permita brindar transparencia, seguridad y eficiencia en dicho mercado. A continuación se detallan las áreas consideradas para la elaboración de las Normas antes mencionadas:

a. Definición del Sujeto Obligado: La reforma a la LRSF incorpora como nuevo integrante del Sistema Financiero a las personas jurídicas que se dedican al

envío o recepción de dinero, por lo tanto fue necesario definir los roles de los integrantes del Mercado, ETD, Agentes y Subagentes

b. Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo:

Considerándose el objetivo principal de la regulación y establecimiento de un marco legal en materia de remesas tal como lo establecen las recomendaciones del GAFI.

c. Registro de las Personas Jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero:

La LRSF en el artículo 78, dicta que la Superintendencia del Sistema Financiero (SSF) organizará y mantendrá actualizados los registros que las leyes le encomiendan, entre los cuales están los relativos a los integrantes del Sistema Financiero, sus accionistas y administradores.

d. Gestión de Riesgos:

Las entidades deberán establecer una buena gestión de riesgos y respaldarse de prácticas adecuadas de buen gobierno.

e. Protección al Consumidor:

Propiciando la información necesaria al consumidor de manera que tome decisiones con buen criterio entre la oferta de servicios existente en el mercado.

f. Requerimientos de Información:

Con el fin de medir el aporte de las remesas a la economía y prevenir las operaciones de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, se incluye dentro de la normativa requerimientos de información para el monitoreo de operaciones y para dar seguimiento estadístico y divulgación oportuna de una de las principales variables de Balanza de Pagos.

El contenido de las Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizan Operaciones de Envío o Recepción de Dinero retoman de manera integral las 6 áreas de regulación, dichas Normas se han estructurado en los capítulos siguientes:

• CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

Este Capítulo incluye objeto, sujetos y términos para la regulación, donde el objeto responde principalmente a normar el registro, obligaciones y funcionamiento de las Personas Jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero, siendo dichas personas jurídicas los Sujetos Obligados al cumplimiento de la regulación y que han sido definidas de acuerdo a su función en el mercado.

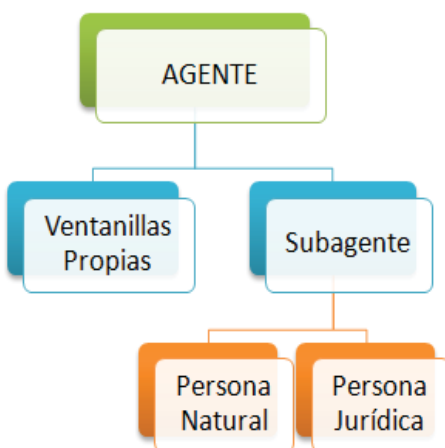
• **CAPÍTULO II: Del Registro**

Este Capítulo detalla la solicitud de Registro y enlista los documentos a anexar a dicha solicitud por parte de los sujetos obligados y la actualización de la información cuando haya un cambio, así también, la comunicación a la SSF por parte de las entidades supervisadas que ya realizan operaciones de envío o recepción de dinero a la fecha de vigencia de la reforma a la LRSF.

• **CAPÍTULO III: Del Funcionamiento**

Descripción del modelo operativo a implementar por parte de las Entidades, tal como se muestra en la Figura No.2 se considera que los Agentes podrán operar mediante ventanillas o puntos de acceso propios o por medio de Subagentes ya sean personas naturales o jurídicas.

Figura No.2



Fuente: Elaboración propia.

• **CAPÍTULO IV: Responsabilidades de las Entidades**

Responsabilidades de las entidades frente a los ordenantes y beneficiarios, los subagentes y de cumplimiento de las disposiciones establecidas la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos.

Se establecen como responsabilidades a las ETD y Agentes:

- a. Completa responsabilidad por todas las operaciones de envío/recepción de dinero realizados por ellos y por sus subagentes.
- b. Asegurar que los Subagentes sean idóneos y solventes y cuenten con la infraestructura física, técnica, manejo de riesgos y recursos humanos adecuados
- c. Proveer a Subagentes:
 1. Tecnología de información, facilitar documentación, soporte, capacitación y medidas contingentes necesarias.
 2. Número telefónico de contacto para comunicación permanente con ellos.
- d. Implantarán mecanismos y procedimientos adecuados para atender reclamos
- e. Deberán contar con un Manual específico de Prevención de Lavado de Dinero y Financiamiento al Terrorismo, responsables de la verificación periódica del cumplimiento de los mismos; por lo que el Agente Pagador o Receptor deberá

remitir a la SSF un informe sobre el resultado de dichas verificaciones, en el plazo de diez días hábiles de los meses de febrero y agosto de cada año.

• **CAPÍTULO V: Confidencialidad de la Información**

Las ETD, Agentes y sus Subagentes son responsables de resguardar la confidencialidad de la información de ordenantes y beneficiarios; excepto que sean solicitadas por la autoridad competente.

• **CAPÍTULO VI: Contratación de Subagentes**

Para las entidades que contemplen en el modelo operativo la contratación de subagentes, se regula los aspectos mínimos que deberán contener el contrato, y la actualización de información al contratar o cancelar el contrato con los Subagentes, siempre y cuando el régimen legal u objeto social de éste no se lo impida y el interesado en ser Subagente cumpla con el perfil establecido por el Agente para esos propósitos.

Las cláusulas mínimas de los contratos entre Agentes y Subagentes, que define la normativa son:

- a. Procedimientos;
- b. Administración de Efectivo;
- c. Administración de Riesgos;
- d. Horarios de Atención;
- e. Liquidación y Compensación

- de Operaciones;
- f. Obligaciones, responsabilidades y Prohibiciones del Subagente;
- g. Medidas de identificación y Seguridad;
- h. Causales de no pago;
- i. Tarifas o comisiones; y,
- j. Requerimiento de información y supervisión de los organismos facultados para ello conforme a las Leyes.

• **CAPÍTULO VII: Comprobante de Transacciones y Reporte**

Es la información que deberá contener los comprobantes de las operaciones de envío o recepción de dinero originadas en El Salvador y la información a solicitar por parte de la SSF y el BCR además de la conservación de documentos.

La información que deberán contener los comprobantes cumple el propósito de proteger al consumidor de los servicios de envío o recepción de dinero, por lo que deberán detallar lo siguiente:

1. Lugar, hora y fecha de la transacción;
2. Nombre del ordenante y del beneficiario;
3. Número de Documento de Identidad o Pasaporte del ordenante o el beneficiario, según corresponda al tipo de transacción;
4. Monto de la operación;
5. Comisión cobrada cuando la transferencia se origine en territorio nacional;

6. Lugar de origen y destino de la transacción; y,
7. Número de identificación o código de control del envío o recepción.

• **CAPÍTULO VIII: Control Interno**

Señala los controles a implementar por parte de la Auditoría Interna, Auditoría Externa y de la prevención de Lavado de Dinero y de Activos y Financiamiento al Terrorismo por parte de las entidades y de la gestión de riesgos de cada una de éstas.

• **CAPÍTULO IX: De las Sanciones**

Se especifica que el Ente sancionador es la Superintendencia del Sistema Financiero conforme a la LSRSF.

• **CAPÍTULO X: Otras Disposiciones y Vigencia**

Este Capítulo incorpora los siguientes aspectos:

- Supervisión.
- Aportes al Presupuesto de la SSF
- Las operaciones de envío o recepción de dinero electrónico.
- De los Corresponsales Financieros
- Plazo transitorio de registro.
- Lo no previsto.
- La vigencia.

• ANEXOS:

Incorporan los requerimientos de información para el seguimiento estadístico y monitoreo de las operaciones de envío o recepción de dinero por parte de las entidades sujetas de regulación y supervisión.

VI. Conclusiones

Dada la relevancia que representan las remesas familiares en el Producto Interno Bruto de nuestro país se consideró necesario regular el mercado de operaciones de envío y recepción de dinero, tanto a nivel local como internacional, habiendo para ello reformado la LSRSF, incorporandolos como integrantes del sistema financiero, requiriendo a la vez que se emitiera un marco regulatorio que establezca disposiciones para estos nuevos integrantes.

Países como Honduras, Perú y Bolivia han alabrado marcos legales estableciendo reglas para que el mercado ofrezca servicios de remesas internacionales, garantizando que dichos fondos lleguen a manos de los beneficiarios.

Es preciso señalar que la relevancia que estos fondos tienen en la economía mundial y las ineficiencias que estos presentan, organismos como el CPSS y el BM han establecido cinco principios y dos responsabilidades que



plantean contribuirán a alcanzar objetivos como la seguridad y eficiencia de éstos, con el objeto de lograr la existencia de mercados transparentes, accesibles, sólidos y abiertos a la competencia.

El Salvador siguiendo los estándares internacionales, las recomendaciones del GAFI, la reforma a la LSRSF de julio de

2015, incorpora a las personas jurídicas que realizan operaciones de envío o recepción de dinero en la legislación nacional y es así como el Comité de Normas del Banco Central de Reserva, aprobó en Sesión No 18/2015 celebrada el 17 de diciembre del corriente año Normas Técnicas para el Registro, Obligaciones y Funcionamiento de Entidades que Realizar Operaciones de

Envío o Recepción de Dinero”, las cuales establecen el marco legal para la operatividad de las entidades que realizan el envío y recepción de dinero a nivel local e internacional, propiciando un mercado transparente y eficiente para que dichas operaciones se realicen de manera segura y confiable, beneficiando así a la población que recibe o envía dinero a través de las ETD.



Referencias Bibliográficas

Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos y Confederación Alemana de Cooperativas (2009): Remesas y Cooperativas de Ahorro y Crédito en América Latina y el Caribe

Comisión Nacional de Bancos y Seguros. Reglamento para la Autorización y Funcionamiento de las Sociedades Remesadoras de Dinero (10 de diciembre de 2014) http://www.cnbs.gob.hn/files/proy_normativa/REGLAMENTO SOCIEDADES REMESADORAS FINAL.pdf

Comité de Sistemas de Pago y Liquidación, (Enero, 2007): "Principios Generales para la Provisión de Servicios de Remesas Internacionales".

Ley de Servicios Financieros. Ley 393. Asamblea Legislativa Plurinacional https://www.bcb.gob.bo/webdocs/sistema_pagos/Ley393.pdf

Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, contenida en Decreto Legislativo número 65, publicada en el Diario Oficial número 146 Tomo 408 de fecha 14 de agosto de 2015.

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702 (6 de diciembre de 1996) [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/\\$FILE/26702.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8CEF5E01E937E76105257A0700610870/$FILE/26702.pdf)

Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (Julio 2015): Resolución S.B.S. No 1025-2005 "Reglamento de las Empresas de Transferencia de Fondos" <https://intranet1.sbs.gob.pe/IDXALL/FINANCIERO/DOC/RESOLUCION/PDF/1025-2005.R.PDF>

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (23 de

diciembre de 2013): Circular ASFI 213/2013 Modificaciones al Reglamento para la Constitución, Incorporación, Funcionamiento, Disolución y Clausura de las Casas de Cambio y a la Denominación del Título II, libro 1º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros. http://servdmzw.asfi.gob.bo/circular/circulares/ASFI_213.pdf